



PODER LEGISLATIVO  
LEY Nº3.826

QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR BASILIO ACOSTA.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY

**Artículo 1°.-** Concédese pensión graciable de G. 1.500.000 (Guaraníes un millón quinientos mil) mensuales, a favor del señor Basilio Acosta, alias Alberto Gines, con Cédula de Identidad Civil Nº 213.381, reconocido artista nacional.

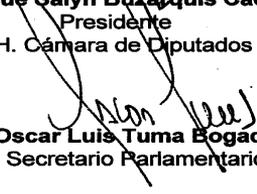
**Artículo 2°.-** Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

**Artículo 3°.-** El beneficiario de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

**Artículo 4°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los doce días del mes de mayo del año dos mil nueve, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil nueve, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 211 de la Constitución Nacional.

  
Enrique Salyn Buzarquis Cáceres  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

  
Oscar Luis Tuma Bogado  
Secretario Parlamentario

  
Miguel Carrizosa Galiano  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

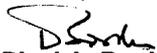
  
Julio César Velázquez  
Secretario Parlamentario

Asunción, 22 de setiembre de 2009.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

  
Fernando Lugo Méndez

  
Dionisio Borda  
Ministro de Hacienda